

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aumenta las penas del delito de robo de cajeros automáticos.

Boletín N° 7.689-07.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de “suma”.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Aumentar las penas del delito de robo de cajeros automáticos.

II. ANTECEDENTES

2.1. De Derecho

- Código Penal.
- Decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados.

2.2. De Hecho

Señala el mensaje con que se inició este proyecto de ley, que el funcionamiento de los cajeros automáticos reviste particularidades que la transforman en una actividad de especial importancia para la población, constituyendo un beneficio social que asegura a los usuarios la satisfacción de sus necesidades mediante la entrega de un sistema de pago aceptado por todo el comercio.

En ese contexto, continúa, la existencia de cajeros automáticos responde a una necesidad de acceso de los particulares a los recursos financieros de manera expedita y segura, por lo que los delitos en contra de estos dispensadores implican la interrupción de un servicio relevante para la comunidad. Agrega que estas herramientas de entrega de

dinero permiten el acceso a servicios financieros en sectores que por su ubicación geográfica, condición socio económica o de escasa población, no son atractivos para el funcionamiento de sucursales bancarias. Así, los cajeros automáticos constituyen un elemento de acceso igualitario a los recursos financieros, permitiendo a las personas transitar sin portar grandes cantidades de dinero, disminuyendo la posibilidad de robos.

Declara el mensaje que la función que cumplen estos dispensadores cobra relevancia al constatarse las limitantes que tiene la actividad bancaria, particularmente en lo que dice relación con su horario de funcionamiento, facilitando el acceso al giro de dinero sin necesidad de dirigirse a una sucursal y posibilitando el ejercicio de actividades financieras durante los fines de semana y días festivos.

Recuerda el mensaje que de acuerdo con datos actualizados al mes de marzo de este año, se han verificado 126 robos a cajeros automáticos, de los cuales 80 se han producido por medio de la técnica del “vehículo vaquero” (utilización de autos o camionetas para lacear y arrancar los cajeros), representando el 63,4% del total de los robos. Del total enunciado, 38 se han cometido con “oxicorte” (técnica auxiliar a la soldadura utilizada para realizar cortes en fierro y acero), lo que equivale al 30,2% del total. Las cifras vinculadas al “vehículo vaquero” aumentaron, durante este año, un 63,5%, comparadas con el 20,3% del año 2010. Agrega que de los 126 robos de cajeros automáticos, 53 de los 54 vehículos utilizados presentaban encargo por robo.

En atención a la baja penalidad asociada al robo en lugar no habitado -continúa el mensaje-, el análisis costo-beneficio para el delincuente es altamente favorable, pues la posibilidad de obtener beneficios es mayor al costo asociado a la eventual pena. De esta manera, y de acuerdo con los antecedentes aportados, el Gobierno ha decidido encabezar un plan de acción general en contra del robo de cajeros automáticos, lo que implica la adopción masiva de medidas de seguridad y un perfeccionamiento de la normativa vigente. Señala el mensaje que también se desarrollarán campañas comunicacionales disuasivas en relación con la implementación de nuevas tecnologías de seguridad y un aumento de la pena asociada a este delito.

Respecto de la penalidad del delito de robo de cajeros automáticos, explica el mensaje que actualmente los delitos de hurto y robo de estos dispensadores, así como del dinero contenido en ellos, no tienen una pena especial, aplicándose, precisamente, las asignadas al hurto y al robo. Para el caso del hurto, las penas dependen del valor de la cosa sustraída de acuerdo con los tramos señalados en el artículo 446 del Código Penal:

- más de 400 unidades tributarias mensuales, presidio menor en su grado máximo (entre tres años y un día y cinco años).
- más de 40 y menos de 400 unidades tributarias mensuales, presidio menor en sus grados medio a máximo (entre 541 días y 5 años).

- más de 4 y menos de 40 unidades tributarias mensuales, presidio menor en su grado medio (entre 541 días y 3 años).

- más de 1/2 y menos de 4 unidades tributarias mensuales, presidio menor en su grado mínimo (entre 61 y 540 días).

Para el caso del robo con fuerza en las cosas, afirma el mensaje que, normalmente, se aplica la pena prevista para el robo en lugar no habitado, que es presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años), sin importar el valor de lo sustraído.

Agrega el mensaje que el Código Penal regula los delitos en contra de la propiedad cometidos por apropiación de cosas muebles, fijando las penas según la gravedad del delito. En este sentido, continúa, el referente que refleja de mejor manera el robo de cajeros automáticos es la pena establecida para el robo con fuerza en las cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitios no destinados a la habitación cuando, con ocasión del delito, se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, el que, de acuerdo con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 443 de ese cuerpo legal, se sanciona con presidio menor en su grado máximo, esto es, desde 3 años y un día hasta 5 años de privación de libertad.

La agravante que propone el mensaje se establece en función del objeto material (cajeros automáticos y dinero contenido en ellos), y no de la interrupción o interferencia en su funcionamiento, en razón de los siguientes argumentos:

Uno) Normalmente el robo con fuerza de cajeros automáticos genera como efecto el que dejen de funcionar.

Dos) Se pueden presentar problemas para determinar las causas del no funcionamiento.

Tres) puede resultar complejo asimilar la función social de los servicios de suministro público con la utilidad de los cajeros.

Por las razones enunciadas, el proyecto de ley incorpora un nuevo inciso al artículo 443 del Código Penal, sancionando el robo de cajeros automáticos con la misma pena que el robo de cosas que produzcan la interrupción de un servicio público o domiciliario (3 años y un día a 5 años).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados está constituido por dos artículos permanentes.

El artículo primero incorpora en el inciso segundo del artículo 443 una frase final, nueva, que prescribe que el robo con fuerza de cajeros o dispensadores automáticos de dinero, o del dinero o valores

contenidos en ellos, se sancionará con presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años).

(El artículo 443 del Código Penal preceptúa que con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo se castigará el robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a la habitación si el autor utiliza llaves falsas u otros instrumentos semejantes (inciso primero). Para el caso de que algunas de las conductas señaladas provoque la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, la pena se aplicará en su grado máximo, esto es, desde 3 años y un día a 5 años (inciso segundo)).

El artículo segundo -incorporado en el primer trámite constitucional- del texto de la Honorable Cámara dispone que las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza darán estricto cumplimiento a las normas de seguridad que dicte el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, conforme al inciso séptimo del artículo 3° del decreto ley N° 3.607, de 1981. (Dicho precepto se refiere a las normas generales a que deberán someterse la organización y funcionamiento de los organismos de seguridad privada, particularmente en lo que se refiere a las medidas de seguridad de las entidades según su naturaleza).

- - -

Puesta en votación la idea de legislar respecto de esta iniciativa, esta Comisión, con la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Sabag, le prestó su aprobación en general. Sin perjuicio de lo anterior, la misma unanimidad consideró que durante la discusión en particular ha de revisarse la construcción típica del delito que se pretende sancionar, con el objeto de mantener la coherencia en la sanción de estos ilícitos.

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general de este proyecto de ley. Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero.- Modifícase el Código Penal, incorporando, en el inciso segundo del artículo 443, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración final:

“Con la misma pena se sancionará el robo con fuerza de cajeros automáticos o dispensadores automáticos de dineros, o del dinero y valores contenidos en ellos.”.

Artículo segundo.- Las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones de seguridad que dicte el Ministerio del Interior y Seguridad

Pública, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° del decreto ley N° 3.607, de 1981.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), Carlos Bianchi y Hosain Sabag.

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 2011.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS PENAS DEL DELITO DE ROBO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS. (BOLETÍN Nº 7.689-07)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** aumentar las penas del delito de robo en cajeros automáticos.
- II. ACUERDOS:** aprobar en general esta iniciativa. Unanimidad 3x0.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** “suma”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 17 de agosto de 2011.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 30 de agosto de 2011.
- X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** discusión en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Código Penal.

- Decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados.

Valparaíso, 9 de septiembre de 2011.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones